



**SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P. S.A.P.S.A.M.**

CONTRATO No. SAPSAM-PRODI-LA-824020999-E2-2020

**"CORRECCIÓN DE ERRORES DE MEDICIÓN MEDIANTE
LA SUSTITUCIÓN DE MICROMEDICIÓN."**

**MONTO DEL CONTRATO: \$2'098,366.94 (DOS MILLONES
NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS
PESOS 94/100 M.N.) INCLUYE IVA**

CONTRATISTA:

COEDESSA, SA DE CV.

MATEHUALA, S.L.P. A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2020.



Condiciones Generales del Contrato

I. Definiciones

1.1. Las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aquí se les otorgan:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo o cualquier fondo administrado por el BID; o el Banco Municipal según corresponda.
- (b) "Contrato" significa el formulario de contrato celebrado entre el Comprador y el Proveedor, junto con los documentos del Contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices y todos los documentos incorporados allí por referencia.
- (c) "Documentos del Contrato" significa los documentos enumerados en el formulario de contrato, incluyendo cualquier enmienda.
- (d) "Precio del Contrato" significa el precio pagadero al Proveedor según se especifica en el formulario de contrato, sujeto a las condiciones y ajustes allí estipulados o deducciones propuestas, según corresponda a la virtud del Contrato.
- (e) "Día" significa día calendario.
- (f) "Cumplimiento" significa que el Proveedor ha completado la entrega de los bienes y la prestación de los Servicios Conexos de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Contrato.
- (g) "CGC" significa las Condiciones Generales del Contrato.
- (h) "Bienes" significa todos los productos, materia prima, maquinaria y equipo, y otros materiales que el Proveedor deba proporcionar al Comprador en virtud del Contrato.
- (i) "El País del Comprador" es el país especificado en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).
- (j) "Comprador" significa la entidad que compra los Bienes y Servicios Conexos, según se indica en las

CEC.

- (k) "Ofertante" es toda persona, firma, entidad o empresa con personalidad jurídica, de naturaleza privada, pública o estatal, o cualquier combinación de ellas que tengan la intención formal de establecer un acuerdo o están sujetas a cualquier acuerdo existente, en forma de asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con o sin fines de lucro, que presenta una Oferta para el suministro de Bienes o servicios, construcción de obras o prestación de Servicios de Consultoría.
- (l) "Servicios Conexos" significan los servicios incidentales relativos a la provisión de los bienes, tales como transporte, seguro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento integral y otras obligaciones similares del Proveedor en virtud del Contrato.
- (m) "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato.
- (n) "Subcontratista" significa cualquier persona natural, entidad privada o pública, o cualquier combinación de ellas, con quienes el Proveedor ha subcontratado el suministro de cualquier porción de los Bienes o la ejecución de cualquier parte de los Servicios.
- (o) "Proveedor" significa la persona natural, jurídica o entidad gubernamental o una combinación de estas cuya oferta para ejecutar el contrato ha sido aceptada por el Comprador y es denominada como tal en el Contrato.
- (p) "El Sitio del Proyecto", donde corresponde, significa el lugar citado en las CEC.

2. Documentos del Contrato

2.1 Sujeta al orden de precedencia establecido en el formulario de contrato, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato y todos sus componentes allí mencionados son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Contrato deberá leerse de manera integral.

3. Fraude y Corrupción en el

3.1 El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y



caso del BID

[Cláusula exclusiva para
contratos de préstamo
firmados bajo política GIN-
2349.]

organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 3.1 (c).

- (a) El Banco defina, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:
 - (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;
 - (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y
 - (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos

CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO:

e más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

- (b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores, y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:
 - (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes, servicios distintos a los de consultoría o la contratación de obras, o servicios de consultoría financiadas por el Banco;
 - (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;
 - (iii) empezar y o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;
 - (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la candidatura de la



firma entidad o individuo:

- (vi) declarar a una persona, entidad o firma involucrada en forma permanente o por determinado periodo de tiempo, para que se le adjudique o participe en contratos o proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;
- (vii) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (viii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

1c) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional de Banco Mundial para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente;

1d) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Clausula 3.1

1e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Clausula podrá llevarse en forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

41

3.2 El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un periodo de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y pongan a la disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, subcontratistas y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en todos los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaración del oferente de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita a crear un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco aceptará la introducción de tal declaración a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaración sean satisfactorios al Banco.

3.3 Los Oferentes declaran y garantizan:

- a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;
- b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;
- c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;
- d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;
- e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;
- f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o honorarios para contrarrestar ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;
- g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 3.1 (b).

3. Prácticas Prohibidas en el caso del BID

El presente contrato se celebra entre el Banco y el Prestador de Servicios de Consultoría, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Contratación del Estado.

- 3.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos interesados por participar o participar en actividades financiadas por el Banco (incluyendo, entre otros, subcontratos, clientes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones

Prácticas Prohibidas y Mecanismos de Denuncia

expresas o implícitas, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

a. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

- (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, mediante la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada e imprudentemente, engañan, o intentan engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa e indirectamente, a cualquier parte, o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos

En el sitio virtual del Banco (www.bancomcolombiano.com) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el proceso que rige el recíproco reconocimiento de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

La presente política será sancionada por el Comité Directivo del Banco de Colombia y publicada en el sitio virtual del Banco.

ARTICULO 17. (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)

o más haber realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte, y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a. destruir, falsificar, alterar o ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria, o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación, o sus propios conocimientos;

b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 3.1 (f) de arriba;

6. Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de Servicios del Banco, cualquier forma entidad o individuo actuando como beneficiario o participante en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros de personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, comisionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá

a. no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes, servicios esenciales o los de consultoría o la contratación de

Obras o servicios de consultoría:

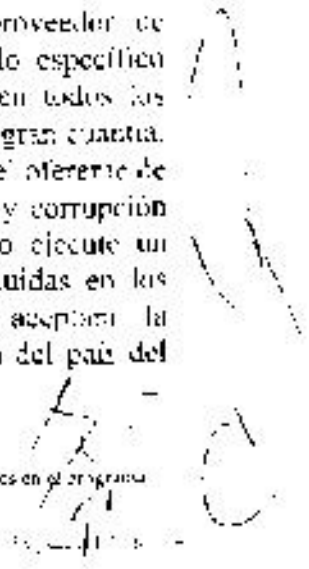
- i. suspender los desembosos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
 - ii. declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco o el tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - iv. emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - v. declarar a una firma, entidad o individuo inelegible en forma permanente o por determinado periodo de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe por en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
 - vi. remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes, y/o
 - vii. imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones pueden ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- c. Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 3.1 (b)

se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas ineligibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

- d. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- e. Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o contratante en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios incluidos los beneficiarios de donaciones, organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de disputas de comisión de Prácticas Corruptivas.

El Banco exige que los Solicitantes, Oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su

representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en todos los formularios de licitación para contratos de gran cuantía financiados por el Banco, la declaratoria del oferente de observar las leyes de país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compta o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco acepta la jurisdicción, de tal declaratoria a petición del país del



Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa relación no sean satisfactorios al Banco.

- g) Cuando un Prestatario adquiere bienes, servicios distintos a los de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo b) relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas e implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financieras por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoga a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma e individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Los oferentes declaran y garantizan:

- a) que han leído y entendido las Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descritas en este documento;
- c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación, ejecución de un contrato;
- d) que en el día de sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas

CONDICIONES DE COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por otra IFI o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas.

o) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarada culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas,

f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pago o por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financieras por el Banco,

g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 3.1 (b).

3. Fraude y Corrupción en el caso del BIRF

NO APLICA

3.1 Si el Contratante determina que el Proveedor, y/o cualquiera de su personal, o sus agentes, o subcontratistas, o proveedores de servicios o proveedores de insumos y/o sus empleados ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir o implementar el Contrato en cuestión, el Contratante podrá terminar el Contrato. En tal caso, se aplicarán las provisiones incluidas en la Cláusula 34 del CCT.

3.2 Si se determina que algún empleado del Proveedor ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas relacionadas con este contrato, dicho empleado deberá ser removido de su cargo.

3.3 Para efectos de esta subcláusula:

- (i) "práctica corrupta" significa el cohecho, el soborno, el suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en la actuación de otra persona;
- (ii) "práctica fraudulenta" significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que astuto o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;
- (iii) "práctica de colusión" significa un arreglo de dos o más personas al fin de lograr un propósito impropio incluyendo, indistintamente, impropiamente las acciones de otra persona;
- (iv) "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropiamente sus actuaciones;
- (v) "práctica de obstrucción" significa:
 - (a) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relevante a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco de acciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y la amenaza, persecución, intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o llevar a cabo la investigación;
 - (b) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con la Clausula 36 (Inspecciones y

1. Persona que realiza o que funciona o habee que según sea relativo al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, "Persona" incluye: (a) el personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que actúan o ejercen autoridad en nombre del Banco; (b) los términos "Banco" y "Banco" se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato o a cualquier otro sector u actividad del Banco de para el cual el personal de contratación o la ejecución de un contrato; (c) "Persona" se refiere a cualquier persona que participa en el proceso de contratación o a cualquier otro sector u actividad del Banco de para el cual el personal de contratación o la ejecución de un contrato; (d) "Persona" se refiere a cualquier persona que participa en el proceso de contratación o a cualquier otro sector u actividad del Banco de para el cual el personal de contratación o la ejecución de un contrato.

Adidas].

4. Interpretación

4.1 Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural, y viceversa.

4.2 Incoterms:

- (a) El significado de cualquier término comercial, así como los derechos y obligaciones de las partes serán los prescritos en los Incoterms, a menos que sea inconsistente con alguna disposición del Contrato.
- (b) El término DDP y otros similares se regirán por lo establecido en la edición vigente de los Incoterms especificada en las CEC, y publicada por la Cámara de Comercio Internacional en París, Francia.

4.3 Totalidad del Contrato

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Comprador y el Proveedor y sustituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato.

4.4 Enmienda:

Ninguna enmienda al Contrato será válida a menos que este por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y este firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado.

4.5 Limitación de Dispersas

- (a) Sujeto a lo indicado en la Clausula 4.5 (b) siguiente de estas CGC, ningún retraso, prórroga, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna prórroga concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato, servirá de dispersa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato.



(b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa.

4.6. Divisibilidad:

Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato.

5. Idioma

5.1 El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre el Proveedor y el Comprador, deberán ser escritos en el idioma español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato, pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de las partes pertinentes al idioma especificado y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato.

5.2 El Proveedor será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por el Proveedor.

6. Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA)

6.1 Si el Proveedor es una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA), todas las partes que lo conforman deberán ser mutuamente y solidariamente responsables frente al Comprador por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con autoridad para comprometer a la APCA. La composición o constitución de la APCA no podrá ser alterada sin el previo consentimiento del Comprador.

7. Elegibilidad en el caso del BID

7.1 El Proveedor y sus Subcontratistas deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considerará que un Proveedor o Subcontratista tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

(a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país

miembro del Banco si él o ella satisface uno de los siguientes requisitos:

- i. es ciudadano de un país miembro; o
- ii. ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.

(b) Una firma tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:

- i. está legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y
- ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

7.2 Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) son responsables mancomunada y solidariamente y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

7.3 Todos los Bienes y Servicios Conexos que hayan de suministrarse de conformidad con el contrato y que sean financiados por el BID deben tener su origen en cualquier país miembro del BID. Los bienes se originan en un país miembro del BID si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del BID. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes. En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el proveedor, el comprador o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el BID considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro. Cuando el bien es una combinación de varios bienes individuales que normalmente se empaquetan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde este fue empaquetado y embarcado con destino al comprador. Para efectos de determinación del origen de los

		<p>bienes identificados como "hechos en la Unión Europea", estos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea, el origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determina el origen de los mismos.</p>
Conflicto de Interés Para el BID	7.4	El Proveedor debe otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma.
7. Elegibilidad en el caso del BIRF	7.1	El proveedor deberá mantener su condición de elegibilidad y de los bienes, personal, materiales, equipos y servicios cubiertos en los términos de las cláusulas 4.1 y 4.2 de las IAD respectivamente. Para su efecto, el proveedor, a solicitud del contratante, deberá proporcionar prueba de su continua elegibilidad a satisfacción del Contratante y cuando éste razonablemente la solicite.
Conflicto de Interés Para el caso del BIRF	7.2	El proveedor o contratista debe otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma. De igual forma, el proveedor no incurrirá en las cláusulas que generan conflicto de interés en los términos de la cláusula 4.1 de las IAD, so pena de que se le cancele el contrato.
NO APLICA		
8. Notificaciones	8.1	Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada en los CEC. El término "por escrito" significan comunicación en forma escrita con prueba de recibo.
	8.2	Una notificación será efectiva en la fecha más tardía entre la fecha de entrega y la fecha de la notificación.
9. Ley aplicable	9.1	El Contrato se regirá y se interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Solución de controversias	10.1	El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas.

informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellas en virtud y en referencia al Contrato.

10.2 Si después de transcurridos veintiocho (28) días las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Proveedor solicitará que ésta se resuelva a través del Procedimiento de Conciliación ante los órganos internos de control o la Secretaría de la Función Pública. En el supuesto que las partes lleguen a una conciliación o convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial. En caso contrario quedará a salvo sus derechos para acudir a la vía judicial.

10.3 Cualquiera de las partes podrá pedir que la controversia sea remitida a los mecanismos formales de solución de controversias, en los cuales la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las Partes se someten a las leyes y disposiciones aplicables en el territorio mexicano, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F. Asimismo, el Proveedor declara ser de la nacionalidad que se indica en las CEC y conviene en no invocar la protección de su gobierno. No obstante las referencias a la solución de controversias en este documento:

(a) ambas partes deben continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato, a menos que las partes acuerden de otra manera; y

(b) el Comprador pagará el dinero que le adeuda al Proveedor.

11. Avance de los suministros

11.1 Los Bienes y Servicios Conexos serán suministrados según lo estipulado en la Lista de Requisitos.

12. Entrega y documentos

12.1 Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 5.2.1 de los LGC, la entrega de los Bienes y Cumplimiento de los Servicios Conexos se realizará de acuerdo con el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos. Los detalles de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el Proveedor se especifican en

CEC



- 13. Responsabilidades del Proveedor**
- 13.1 El Proveedor deberá proporcionar todos los bienes y Servicios Conexos incluidos en el Alcance de Suministros de conformidad con la Cláusula 11 de las CGC, el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento, de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC.
- 14. Precio del Contrato**
- 14.1 El precio que cobije el Proveedor por los Bienes proporcionados y los Servicios Conexos prestados en virtud del contrato no podrán ser diferentes de los cotizados por el Proveedor en su oferta.
- 15. Condiciones de Pago**
- 15.1 El precio del Contrato, incluyendo cualquier pago por anticipo, si correspondiere se pagará según se establece en las CEC.
- 15.2 La solicitud de pago del Proveedor al Comprador deberá ser por escrito, acompañada de recibos que describan, según correspondiere los Bienes entregados y los Servicios Conexos suministrados y de los documentos presentados de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato. La factura y solicitud de pago deberán expresar claramente por separado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con las disposiciones tributarias aplicables. En ningún caso el valor total facturado podrá exceder el valor del precio total de la oferta o las enmiendas aprobadas de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC.
- 15.3 El Comprador efectuará los pagos prontamente, dentro del plazo establecido en las CEC, sin exceder cuarenta y cinco (45) días después de la presentación de una factura por el Proveedor, y después de que el Comprador la haya aceptado.
- 15.4 La moneda o monedas en que se le pagará al Proveedor en virtud de este Contrato se especifican en las CEC.
- 15.5 Si el Comprador no efectuará cualquiera de los pagos al Proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en la Cláusula 15.3 de las CGC, el Comprador pagará al Proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa establecida en las CEC, por el periodo de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de

cualquier fin.

16. Impuestos y derechos

- 16.1 El Proveedor extranjero será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos de timbre, derechos de licencia, cuotas compensatorias, y todos los otros gravámenes que sean exigibles fuera y dentro de México, hasta el momento en que los bienes sean entregados al Comprador.
- 16.2 El Proveedor nacional será totalmente responsable por todos los impuestos, derechos, derechos de licencia, etc. que haya que pagar hasta el momento en que los bienes contratados sean entregados al Comprador.

17. Garantía Cumplimiento

- 17.1 El Proveedor seleccionado, dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del Contrato, otorgará una garantía de cumplimiento al Comprador por un diez por ciento (10%) del monto total del Contrato.
- 17.2 Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al Comprador como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato.
- 17.3 La Garantía de Cumplimiento, deberá estar denominada en la(s) moneda(s) moneda(s) del Contrato, o en una moneda de libre convertibilidad aceptable al Comprador, y presentada en una de las formas estipuladas por el Comprador en las CFC, o en otro formato aceptable al Comprador.
- 17.4 A menos que se indique otra cosa en las CFC, la Garantía de Cumplimiento será liberada por el Comprador y devuelta al Proveedor a más tardar veintiocho (28) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los bienes.

18. Derechos de Autor

- 18.1 Los derechos de autor de todos los planos, documentos y otros materiales conteniendo datos e información proporcionada al Comprador por el Proveedor, seguirán siendo de propiedad del Proveedor. Si esta información fue suministrada al Comprador directamente o a través de

19. Confidencialidad de la Información

Proveedor por terceros, incluyendo proveedores de materia es, el derecho de autor de dichos material seguirá siendo de propiedad de dichos terceros.

19.1 El Comprador y el Proveedor deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el Contrato antes, durante o después de la ejecución del mismo. No obstante lo anterior, el Proveedor podrá proporcionar a sus Subcontratistas los documentos, datos e información recibidos del Comprador para que puedan cumplir con su trabajo en virtud del Contrato. En tal caso, el Proveedor obtendrá de dichos Subcontratistas un compromiso de confidencialidad similar al requerido del Proveedor para la Cláusula 19 de las CGC.

19.2 El Comprador no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida del Proveedor para ningún uso que no este relacionado con el Contrato. Asimismo el Proveedor no utilizará los documentos, datos u otra información recibida del Comprador para ningún otro propósito diferente al de la ejecución del Contrato.

19.3 La obligación de las partes de conformidad con las Cláusulas 19.1 y 19.2 de las CGC arriba mencionadas, no aplicará a información que:

- a) el Comprador o el Proveedor requieran para cumplir con el Banco u otras instituciones que participan en el financiamiento del Contrato;
- b) actualmente o en el futuro se hace de dominio público sin culpa de ninguna de las partes;
- c) puede comprobarse que estaba en posesión de esa parte en el momento que fue divulgada y no fue obtenida previamente directa o indirectamente de la otra parte; o
- d) que de otra manera fue legalmente puesta a la disposición de la otra parte por una tercera parte que no tenía obligación de confidencialidad.

19.4 Las disposiciones precedentes de esta cláusula 19 de las CGC no modificarán de ninguna manera ningún compromiso de

		confidencialidad otorgado por cualquiera de las partes a quien esta compete antes de la fecha de Contrato con respecto a los Suministros o cualquier parte de ellos.
	19.5	Las disposiciones de la Cláusula 19 de las CGC permanecerán válidas después del cumplimiento o terminación del contrato por cualquier razón.
20. Subcontratación	20.1	El Proveedor informará al Comprador por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o efectuada posteriormente, no eximirán al Proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud de Contrato.
	20.2	Todos los subcontratos deberán cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 3 de las CGC.
21. Especificaciones y Normas	21.1	Especificaciones Técnicas y Planos
	(a)	Los Bienes y Servicios Conexos proporcionados bajo este contrato deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y a las normas estipuladas en la Sección VI, Lista de Requisitos y, cuando no se hace referencia a una norma aplicable, la norma será equivalente o superior a las normas oficiales cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los Bienes.
	(b)	El Proveedor tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, auto-plano, especificación u otro documento, o por cualquier modificación proporcionada o diseñada por él en nombre del Comprador, mediante notificación al Comprador de dicho rechazo.
	(c)	Cuando en el Contrato se hagan referencias a códigos y normas conforme a las cuales este debe ejecutarse, la edición o versión revisada de dichos códigos y normas será la especificada en la Lista de Requisitos. Cualquier cambio de dichos códigos o normas durante la ejecución del Contrato se aplicará solamente con la aprobación previa del Comprador y dicho cambio se regirá de conformidad con la Cláusula 32 de las CGC.
22. Embalaje y	22.1	El Proveedor embalará los bienes en la forma necesaria

Documentos	para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino final indicado en el Contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca y descuidada, su exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones, y su almacenamiento en espacios abiertos. En el tamaño y peso de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando corresponda, la lejanía del lugar de destino final de los bienes y la carencia de equipo pesado de carga y descarga en todos los puntos en que los bienes deban transportarse.
	22.2 El embalaje, las identificaciones y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los bultos deberán cumplir estrictamente con los requisitos especiales que se hayan estipulado expresamente en el Contrato, y cualquier otro requisito, si lo hubiere, especificado en las CEC y en cualquiera otra instrucción dispuesta por el Comprador.
23. Seguros	23.1 No existen obligaciones en materia de seguros.
24. Transporte	24.1 La responsabilidad por los arreglos de transporte de los Bienes se regirá de conformidad con los <i>Incoterms</i> indicados.
25. Inspecciones y Pruebas	25.1 El Proveedor realizará todas las pruebas y/o inspecciones de los Bienes y Servicios Conexos según se dispone en las CEC, por su cuenta y sin costo alguno para el Comprador. 25.2 Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del Proveedor o de sus subcontratistas, en el lugar de entrega y/o en el lugar de destino final de los Bienes o en otro lugar en el país del Comprador establecido en las CEC. De conformidad con la Cláusula 25.3 de las CGC, cuando dichas inspecciones o pruebas sean realizadas en recintos del Proveedor o de sus subcontratistas se les proporcionarán a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluso el acceso a los planos y datos sobre producción, sin cargo alguno para el Comprador. 25.3 El Comprador o su representante designado tendrá derecho a presenciar las pruebas y/o inspecciones mencionadas en la Cláusula 25.2 de las CGC, siempre y cuando éste asuma todos los costos y gastos que ocasiona su participación,

Incluyendo gastos de viaje, alojamiento y alimentación.

- 25.4 Cuando el Proveedor este listo para realizar dichas pruebas e inspecciones, notificará oportunamente al Comprador indicándole el lugar y la hora. El Proveedor deberá llevar una tercera parte correspondiente del fabricante con quien permiso o consentimiento necesario para permitir al Comprador o a su representante designado presenciar las pruebas e inspecciones.
- 25.5 El Comprador podrá requerirle al Proveedor que realice algunas pruebas y/o inspecciones que no están requeridas en el Contrato, pero que considere necesarias para verificar que las características y funcionamiento de los bienes cumplan con los códigos de las especificaciones técnicas y normas establecidas en el Contrato. Los costos adicionales, incluyendo los que incurra el Proveedor por dichas pruebas e inspecciones serán sumados al precio del Contrato. Asimismo, si dichas pruebas y/o inspecciones implicaran el parate de la fabricación y/o el desempeño de otras obligaciones del Proveedor bajo el Contrato, deberán realizarse los ajustes correspondientes a las Fechas de Entrega y de Cumplimiento y de las otras obligaciones afectadas.
- 25.6 El Proveedor presentará al Comprador un informe de los resultados de dichas pruebas y/o inspecciones.
- 25.7 El Comprador podrá rechazar algunos de los Bienes o componentes de ellos que no pasen las pruebas e inspecciones o que no se ajusten a las especificaciones. El Proveedor tendrá que rectificar o reemplazar dichos bienes o componentes rechazados o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones sin ningún costo para el Comprador. Asimismo, tendrá que repetir las pruebas e inspecciones, sin ningún costo para el Comprador, una vez que notifique al Comprador de conformidad con la Clausula 25.1 de las CGC.
- 25.8 El Proveedor acepta que si la realización de pruebas e inspecciones de los Bienes o de parte de ellos, a la presunta del Comprador o de su representante o la emisión de informes de conformidad con la Clausula 25.6 de las CGC, lo eximirá de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.



**26. Liquidación por
Daños y Perjuicios**

26.1 Con excepción de lo que se establece en la Clausula 31 de las CGC, si el Proveedor no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los Bienes en la(s) fecha(s) establecida(s) o con la prestación de los Servicios Conexos dentro del periodo especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Comprador tenga en virtud de Contrato, éste podrá deducir del precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados establecido en las CEC por cada semana o parte de la semana de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en esas CEC. Al alcanzar el máximo establecido, el Comprador podrá dar por terminado el contrato de conformidad con la Clausula 34 de las CGC.

**27. Garantía de los
Bienes**

27.1 El Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga otra cosa.

27.2 De conformidad con la Clausula 21.1(b) de las CGC, el Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de daños y uniones que éste hubiese incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final.

27.3 Salvo que se indique otra cosa, en las CEC, la garantía permanecerá vigente durante el periodo cuya fecha de terminación sea la más temprana entre los periodos siguientes: doce (12) meses a partir de la fecha en que los bienes, o cualquier parte de ellos según el caso, hayan sido entregados y aceptados en el punto final de destino indicado en el Contrato, o dieciocho (18) meses a partir de la fecha de embarque en el puerto o lugar de flete en el país de origen.

27.4 El Comprador comunicará al Proveedor la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible inmediatamente después de haberlos descubierto. El Comprador otorgará al Proveedor facilidades razonables

para inspeccionar tales defectos.

27.5. Tan pronto reciba el Proveedor a una correcta notificación, y dentro del plazo establecido en las CEC, deberá reparar o reemplazar los Bienes defectuosos, o sus partes sin ningún costo para el Comprador.

27.6. Si el Proveedor después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido en las CEC, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato.

28. Indemnización por Derechos de Patente

28.1. De conformidad con la Cláusula 28.2, el Proveedor indemnizará y liberará de toda responsabilidad al Comprador y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el Comprador tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato de servicio.

(a) la instalación de los Bienes por el Proveedor o el uso de los bienes en el País donde está el lugar del proyecto; y

(b) la venta de los productos producidos por los Bienes en cualquier país.

Dicha indemnización no procederá si los Bienes o una parte de ellos fueron utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultara del uso de los Bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro equipo, planta o materiales no suministrados por el Proveedor en virtud del Contrato.



- 28.2 Si se establece un proceso legal o una demanda contra el Comprador como resultado de alguna de las situaciones indicadas en la Cláusula 28.1 de las CGV, el Comprador notificará prontamente al Proveedor y este por su propia cuenta y en nombre del Comprador responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda.
- 28.3 Si el Proveedor no notifica al Comprador dentro de veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, el Comprador tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre.
- 28.4 El Comprador se compromete a solicitud del Proveedor, a prestarle toda la asistencia posible para que el Proveedor pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. El Comprador será reembolsado por el Proveedor por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido.
- 28.5 El Comprador deberá indemnizar y eximir libremente de culpa al Proveedor y a sus empleados, funcionarios y Subcontratistas, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar al Proveedor como resultado de cualquier incumplimiento o supuesta transgresión de patentes, modelos de aparatos, diseños registrados, marcas registradas, derechos de autor, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del Contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier diseño, datos, planos, especificaciones, u otros documentos o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por el Comprador o sus representantes.
- 29 Limitación de Responsabilidad
- 29.1 Excepto en casos de negligencia grave o actuación dolosa, el Proveedor no tendrá ninguna responsabilidad contractual, de agravio o de otra índole frente al Comprador por pérdidas o daños indirectos o consecuentes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de

Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

32. Ordenes de Cambio y Enmiendas al Contrato

32.1 El Comprador podrá, en cualquier momento, efectuar cambios dentro del marco general del Contrato, mediante orden escrita al Proveedor de acuerdo con la Cláusula 8 de las C.C.C., en uno o más de los siguientes aspectos:

- (a) planos, diseños o especificaciones, cuando los Bienes que deban suministrarse en virtud al Contrato deban ser fabricados específicamente para el Comprador;
- (b) la forma de embarque o de empaque;
- (c) el lugar de entrega, y/o
- (d) los Servicios Conexos que deba suministrar el Proveedor.

32.2 Si cualquiera de estos cambios causara un aumento o disminución en el costo o en el tiempo necesario para que el Proveedor cumpla cualquiera de las obligaciones en virtud del Contrato, se efectuará un ajuste equitativo al Precio del Contrato o al Plan de Entregas de Cumplimiento, o a ambas cosas, que no podrá ser mayor al veinte por ciento (20%) del precio, dicha modificación se realizará dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del Contrato el cual se enmendará según corresponda. El Proveedor presentará la solicitud de ajuste de conformidad con esta Cláusula, dentro de los veintiocho (28) días contados a partir de la fecha en que éste reciba la solicitud de la orden de cambio del Comprador.

32.3 Dentro del marco general del Contrato, los Servicios Conexos que pudieran ser necesarios pero que no fueron incluidos en el contrato no podrán exceder el 5% del valor del Contrato, y en tal caso los precios no podrán exceder los que el Proveedor cobra actualmente a terceros por servicios similares.

32.4 Sujeto a lo anterior, no se introducirá ningún cambio o modificación al Contrato excepto mediante una enmienda

por escrito ejecutada por ambas partes.

33. Prórroga de los Plazos

- 33.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios Conexos de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC, el Proveedor informará prontamente y por escrito al Comprador sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, el Comprador evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor de conformidad con lo establecido en las CEC. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato.
- 33.2 Excepte en el caso de Fuerza Mayor, como se indicó en la Cláusula 31 de las CGC, cualquier retraso en el desempeño de sus obligaciones de Entrega y Cumplimiento expondrá al Proveedor a la imposición de liquidación por daños y perjuicios de conformidad con la Cláusula 26 de las CGC, a menos que se acuerde una prórroga en virtud de la Cláusula 33.1 de las CGC.

34. Terminación del Contrato

Por el Contratante

- 34.1 El Contratante podrá, dar por terminado el Contrato en su totalidad o en parte dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de una notificación por escrito al Proveedor, si éste incurre en incumplimiento del Contrato entre los cuales se incluyen pero no está limitado a los siguientes:
- a) Si el Proveedor no entrega parte o ninguno de los Bienes dentro del periodo establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el Comprador de conformidad con la Cláusula 33 de las CGC;
 - b) Si éste se declarase en quiebra o en estado de insolvencia. En tal caso, la terminación será sin indemnización alguna para el Proveedor, siempre que dicha terminación no perjudique o atente algún derecho de acción o recurso que



entrega e podrá legarnos tener posteriormente para el Comprador

- c) Si el Proveedor no mantiene una Garantía de Cumplimiento;
- d) Si el Proveedor ha demorado la entrega de los bienes por el número de días por el cual la cantidad máxima de días pueden ser pagados de acuerdo con la Cláusula 26.1 de las CGC y las CIC;
- e) Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato;
- f) Si el Proveedor viola al Comprador durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción según se define en la Cláusula 3 de las CGC;

Para ambos Bancos
[En el caso del BID
para contratos de
préstamos firmados
bajo la política GN-
2349-7] NO APLICA

En el caso del BID
[Para contratos de
préstamo firmados
bajo política GN 2349-
9]

- l) Si el Proveedor, a juicio del Comprador, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en prácticas prohibidas, según se define en la Cláusula 3 de las CGC.

34.2 En caso de que el Comprador termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la Cláusula 34.1 de estas CGC, éste podrá adquirir, bajo ciertos y condiciones que considere apropiadas, Bienes y Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos el Proveedor deberá pagar al Comprador los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, cuando el contrato se termine de forma parcial el Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir.

Terminación por
Conveniencia:

34.3 El Comprador, mediante comunicación enviada al Proveedor, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios

conexos originalmente pactados. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Comprador, el alcance de la terminación de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación, no obstante lo anterior el Comprador deberá atender lo siguiente:

- a) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo por el Proveedor de la notificación de terminación del Comprador deberán ser aceptados por el Comprador de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes opciones:
 - i) que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato, y o
 - ii) que se cancele el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por el Proveedor.

Suspensión de Financiamiento

34.4 En el caso de que el Banco suspenda el préstamo o desembolso del crédito otorgado al Contratante, para el cual se destinaba a pagar al Proveedor, el Contratante es obligado a notificar al proveedor de esta suspensión, en un plazo no mayor a 7 días contados a partir de la fecha de recepción por parte del Contratante de la notificación de suspensión del Banco, en tal situación el Contratante podrá terminar el contrato conforme la cláusula 34.3 de las CGC:

Pago a la terminación del Contrato

34.5 Al terminarse este Contrato conforme a lo estipulado en la Cláusula 34, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Proveedor de Servicios:

- a) Las remuneraciones previstas en la Cláusula 15 de estas CGC, por concepto de los bienes y servicios conexos recibidos satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la



terminación;

- b) Salvo en el caso de terminación conforme a la Cláusula 34.3 de estas CGC, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la terminación expedida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal cuando existan servicios conexos.

35. Cesión 35.1 No el Comprador ni el Proveedor podrán ceder total o parcialmente los derechos y las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto por los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito del Comprador.

36. Inspecciones y Auditorías por el Banco en el caso del BID 36.1 El Proveedor permitirá al Banco y a personas designadas por éste inspeccionar las oficinas del proveedor y las cuentas y registros del proveedor relacionados con el proceso de licitación y con el cumplimiento del Contrato, y someter dichas cuentas y registros a una auditoría por auditores designados por el Banco, si éste así lo requiere.

[En el caso del BID para contratos de préstamos firmados bajo la política GN-2349-7] ~~NO APLICAN~~

El Proveedor debe tener en cuenta la Cláusula 3 [Fraude y Corrupción] la cual establece, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías establecido en la Cláusula 36 constituye una práctica obstructiva sujeta de sanciones por el Banco.

[Para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2349-9]

El Proveedor debe tener en cuenta la Cláusula 3 [Prácticas Prohibidas] la cual establece, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías establecido en la Cláusula 36 constituye una práctica obstructiva sujeta de sanciones por el Banco.

Se refiere a la posibilidad de ceder a un tercero el cobro y recibir el pago.

Handwritten signatures and initials: "P.R.", "d", and a large scribble.

36. Inspecciones y Auditorías en el caso del BIRF

NO APLICABLE

36.1 El proveedor permitirá que el Banco Mundial inspeccione las cuentas, registros contables y archivos del proveedor relacionados con la presentación de ofertas y la ejecución del contrato y realice auditorías por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. Para estos efectos, el proveedor deberá conservar todos los documentos y registros relacionados con el proyecto financiado por el Banco. Igualmente, entregará al Banco todo documento necesario para la investigación pertinente sobre denuncias de fraude y corrupción y ordenará a los individuos, empleados o agentes del proveedor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal de Banco. El proveedor debe tener en cuenta la Clausula 3 de las CCA (Fraude y Corrupción) la cual establece, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías constituye una práctica obstructiva sujeta de sanciones por el Banco.

4

Handwritten signature or scribble, possibly including the letters "H" and "C".

Condiciones Especiales del Contrato

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán y/o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC. El único texto que puede ser modificado, es el texto marcado entre corchetes y/o letras cursivas.

CGC 1.1(i)	El País del Comprador es: los Estados Unidos Mexicanos (México)
CGC 1.1(j)	El Comprador es: <i>SERVICIOS DE AGUA POTABLE ACANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MATIHUALA S.L.P., S.A.P.S.A.M.</i>
CGC 1.1(p)	El (Los) Sitio(s) del (de los) Proyecto(s) es(son): <i>Catania Centro CP 78700, en Matihuala, S.L.P.</i>
CGC 4.2 (b)	La versión de la edición de los Incoterms será: 2010
CGC 8.1	<p>Para notificaciones, la dirección del Comprador será:</p> <p>Atención: <i>LIC. JUAN CARLOS PÉREZ MENDOZA, DIRECTOR GENERAL DE SAPSAM</i></p> <p>Dirección postal: <i>BOULEVARD CARLOS LASSO # 129, ZONA CENTRO, MATIHUALA, S.L.P.</i></p> <p><i>Para Oficina ÚNICAS ADMINISTRATIVAS, RECEPCION</i></p> <p>Ciudad: <i>MATIHUALA, S.L.P.</i></p> <p>Código postal: <i>78700</i></p> <p>País: <i>México</i></p> <p>Teléfono: <i>488-882-4456 Ext. 4</i></p> <p>Dirección electrónica: <i>dg-sapsam@gmail.com</i></p>
CGC 10.3	Asimismo, el Proveedor declara ser de nacionalidad <i>Mexicana</i> .
CGC 12.1	<p>Detalle de los documentos de Embarque y otros documentos que deben ser proporcionados por el Proveedor son: <i>DOCUMENTOS LEGALES, TALES COMO FACTURAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS, PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN, COMPROBANTE ADUANAL, COMPROBANTE DE EMBARQUE Y TRASLADO, EN CASO DE SER DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.</i></p> <p>El Comprador deberá recibir los documentos arriba mencionados al momento de la entrega de los Bienes.</p>

CGC 15.1

CGC 15.1 La Suma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes:

- i) **CONDICIONES DE PAGO:**
- ii) **CONDICIONES DE PAGO:** El pago se realizará por adelantado, en el momento de la suscripción del contrato, en un monto equivalente al 100% del valor del contrato.
- iii) **CONDICIONES DE PAGO:** Durante la ejecución del contrato, el pago se realizará por adelantado, en el momento de la suscripción del contrato, en un monto equivalente al 100% del valor del contrato.
- iv) **CONDICIONES DE PAGO:** Durante la ejecución del contrato, el pago se realizará por adelantado, en el momento de la suscripción del contrato, en un monto equivalente al 100% del valor del contrato.

PARA EFECTOS DE PAGO DE LOS SERVICIOS CONVENIOS SE FORMULARÁN ESTIMACIONES MENSUALES, MISMAS QUE SE ACOMPAÑARÁN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA DE RESIDENTE DE LA OBRA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU COSTO, Y SERÁN PAGADO POR EL ORGANISMO OPERADOR SERVICIOS DE AGUA POTABLE ACQUINARADO Y SANEAMIENTO DE MATERIAL S.A.P.S. S.A. POR TRABAJOS EFECTUADOS DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR EL RESIDENTE DE LA OBRA Y QUE EL PROVEEDOR HAYA PRESENTADO LA FACILIDAD CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUERIDA. PROVEEDOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LA DE QUE LA FACILIDAD QUE PRESENTE PARA SU PAGO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES POR LO QUE LA FECHA DE PAGO DE LA ADMISIÓN DE LOS SERVICIOS POR LA PRESENTACIÓN DE LA FACILIDAD CORRESPONDIENTE PARA SU PAGO DE LOS SERVICIOS CONVENIOS.

EN CASO DE QUE LA FACILIDAD ENTREGADA POR EL PROVEEDOR PARA SU PAGO PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, EL ORGANISMO OPERADOR SERVICIOS DE AGUA POTABLE ACQUINARADO Y SANEAMIENTO DE MATERIAL S.A.P.S. S.A. DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL PROVEEDOR LAS

DEFICIENCIAS QUE DEBEA CORREGIR. EL PERIODO QUE TRANSCURRA ENTRE LA ENTREGA DEL CUADRO ESCRITO Y LA PRESENTACION DE LAS CORRECCIONES POR PARTE DEL PROVEEDOR.

EN EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LAS CANTIDADES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA CORTE, LE ESTIMARAN CORRESPONDIENTE SE TRATA DE LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SEXO QUE LLEGO DELEGAR EL PROVEEDOR EN CASOS EN VINCULACION POR PARTE DEL PROVEEDOR.

LOS UNICOS TIPOS DE ESTIMACIONES QUE SE RECONOCERAN PARA EFECTOS DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SERAN POR TRABAJOS EJECUTADOS, DE PAGO DE CANTIDADES ADICIONALES O CONCERNIDAS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL DEL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE...

EL RESIDUAL DE OBRAS EJECUTADAS, LA REVISION Y AUTORIZACION DE LAS ESTIMACIONES POR EJECUTADOS EN EL CASO DE QUE EN PLAZO DE NOventa DIAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA FECHA DE SU PRESENTACION, EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVRAN E INCORPORARAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACION.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EFECTIVO QUE HAYA RECIBIDO EL PROVEEDOR, ESTE DEBERA REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EFECTIVO, MENUS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS CARGOS SE CANCELARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPLETARAN POR LOS INTERESES DEBE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PAGARAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DEL ORGANISMO OPERADOR SERVICIOS DE AGUA POTABLE AJUNTAMIENTO Y SANITAMIENTO DE MATEHUAL, S.L.P., EN CADA CASO.

NO SE PODRAN REVERGIR EN EL PAGO LAS DIFERENCIAS QUE SE DEBEAN AL CARGO DEL PROVEEDOR SI EN COMPENSACION EN EL CASO DE QUE SIGUIENTE O EN EL TIEMPO DE DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO ADICIONALES...

CIG 15.3

En forma de compensaciones de pago al Proveedor en virtud de lo establecido en los siguientes:

EL PAGO SE REALIZARA POR MEDIO DE TRANSFERENCIA BANCARIA PARA LO CUAL EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTAR...

Handwritten signature and notes on the right side of the page.



	<p>LA INFORMACIÓN BANCARIA NECESARIA PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE DEPÓSITO.</p> <p>EL PAGO SE REALIZARÁ EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 20 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUERIDA Y AUTORIZADA POR PARTE DEL RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL GERENTE TÉCNICO, EL SUBDIRECTOR Y EL DIRECTOR GENERAL.</p>
<p>CGC 15.4</p>	<p>Para el caso de pagos sobre bienes cuyo precio está cotizado en moneda diferente a la moneda nacional y que se realicen fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos (México), el pago se efectuará en dichas monedas.</p> <p>Para el caso de pagos en el territorio de México sobre bienes cuyo precio está cotizado en monedas diferentes a la moneda nacional, el pago se efectuará en pesos mexicanos al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago.</p> <p>Este tipo de cambio será:</p> <p style="padding-left: 40px;">El publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México.</p>
<p>CGC 15.5</p>	<p>En caso de pagos efectuados después de más de cuarenta y cinco (45) días, a solicitud del Proveedor, el Comprador deberá pagar gastos financieros como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>Cuando el Comprador efectúe pagos en exceso, el Proveedor deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Comprador.</p>
<p>CGC 17.3</p>	<p>Si se requiere una Garantía de Cumplimiento, ésta deberá presentarse en la forma de:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Una fianza emitida por una institución financiera reconocida en México.</i></p> <p>La garantía de cumplimiento deberá constituirse a favor de: SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALICANTARILLADO Y SANITAMIENTO DE MATEHUALA S.L.P. S.A.P.E.S.A.</p> <p>La Garantía de Cumplimiento, estará denominada en "sus monedas de pago del Contrato, de acuerdo con las proporciones del Precio del Contrato".</p>

*Este precio es público, así como cualquier parte de él. Queda prohibido el uso para fines distintos a los expresados y no se permite su reproducción.

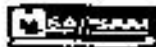


CGC 17.4	La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar <i>de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior</i> .
CGC 22.2	El embalaje, la identificación y la documentación dentro y fuera de los paquetes serán como se indica a continuación: <i>Las mercancías deberán embalarse de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, así como de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Aduanas y el Reglamento de la Ley de Aduanas.</i> <i>El embalaje de mercancías deberá ser conforme a las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.</i> <i>Las mercancías deberán ser embaladas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.</i> <i>Las mercancías deberán ser embaladas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.</i>
CGC 23.1	La herencia de sucesión será según se establece en los Incorrentos.
CGC 24.1	La responsabilidad por el transporte de los Bienes será según se establece en los Incorrentos.
CGC 25.1	Las inspecciones y pruebas serán como se indica a continuación: DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA SECCIÓN DE LISTA DE REQUISITOS, PARTADOS, INSPECCIONES Y PRUEBAS, DE ESTE DOCUMENTO.
CGC 25.2	Las inspecciones y pruebas se realizarán en BOULEVARD CALLES 12800 - ZONA FRANCOPOLITANA - S.L.P.
CGC 26.1	El valor de la liquidación por daños y perjuicios será <i>del diez por ciento (10%) anual del monto del Contrato.</i>
CGC 26.1	El monto máximo de la liquidación por daños y perjuicios será <i>3% que no podrá exceder de la cantidad de cumplimiento del contrato.</i>
CGC 27.3	El periodo de validez de la Garantía será 30 días Partes de la Garantía, a los fines de demostrar la responsabilidad. <i>Colonia Matheueta Contra CP 1706, en Matheueta S.L.P.</i>

[Handwritten signatures and stamps]

CGC 27.5	El pla per a l'execució i compliment del lloc de treball DEIXA PARTIR DE LA 1ª DEL CURS DE REMUNERACIÓ PER A LA COMPLESIÓ.
CGC 33.1	El pla per a l'execució de proceder a l'execució pràctica.

61



Formularios del Contrato

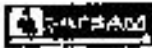
ESTE CONTRATO es celebrado

El día 12 de noviembre de 2010

ENTRE

- (1) **SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCAANTALLADO Y SACRAMIENTO DE MATCHUALA, S.L.P. (S.A.P.S.A.M.)**, es un Organismo Operador Descentralizado del Municipio de Matchuala, S.L.P., creado conforme al decreto N° 87 de fecha 16 de junio de 1997, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de junio de 1997, con el objeto de operar, planear, programar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, desinfección, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable; así como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reúso de las mismas y manejo de lodos en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 92 de la ley de aguas para el estado de S.L.P. y de conformidad con lo establecido en el art. 78 de la ley orgánica del municipio libre con domicilio en boulevard Carlos Lasso N° 29 Col. Centro Matchuala, S.L.P. Tel. 4888824456 *en adelante denominado "EL COMPRADOR"*, y
- (2) **COMPRADOR SA DE CV**, una corporación incorporada bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos físicamente ubicada en: *Carretera Federal México-Toluca, km 10.5, Col. Los Hornos, Toluca, México*, inscrita en el Registro Público de Comercio de Toluca, en la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y CREDITO PÚBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**, inscrita en el Registro Público de Comercio de Toluca, denominada "el Proveedor"

POR CUANTO el Comprador ha llamado a licitación respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos, **CORRECCION DE ERRORES DE MEDICION MEDIANTE LA SUSTITUCION DE MICROMEDICION**, y ha aceptado una oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios por la suma de \$1 808,937.07 (Un Millón Ochocientos Ocho Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos 02/100 M.N.) más la cantidad de \$289,429.92 (Doscientos Ocienta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos 92/100 M.N.) para totalizar en un monto de **\$2 098,366.94 (Dos Millones Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos 94/100 M.N.)** denominado "Precio del Contrato".



ESTIPULACIONES DEL CONTRATO (SIGUIENTE)

1. En este formulario de contrato, las palabras o expresiones tendrán el mismo significado que se les atribuye en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Las siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - a) Este formulario de Contrato.
 - b) Las Condiciones Especiales del Contrato.
 - c) Las Condiciones Generales del Contrato.
 - d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas).
 - e) Carta del Proveedor y las Listas de Precios originales.
 - f) La notificación de Adjudicación de Contrato emitida por el Comprador.
 - g) Oficio de solicitud de prórroga solicitada el comprador ante Comisión Nacional del Agua prorroga en el tiempo de Ejecución del contrato.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden en que se mencionan.
4. En consideración a los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de estos de conformidad con todo respecto con las disposiciones del Contrato.
5. El Comprador se compromete a pagar al Proveedor como contratista del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagables de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente formulario de contrato de conformidad con las leyes de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el día mes y año antes indicados.



Por y en nombre del Comprador

Firmado **LIC. JUAN CARLOS PERLA MENDOZA**

PRONUNCIAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA DEL GOBIERNO DE SAN CARLOS (I.O.O.S.C.) MEDIANTE PROTOCOLO AL FOLIO 10 DE LA ADMINISTRACION SECRETOS DE INFORMACION DEL 20 DEL AGOSTO DEL AÑO 2018 EN SU REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE SAN CARLOS A CUAL OTERVIA EL PODER LEGAL PARA FIRMAR Y CUMPLIR LAS MISAS DE ADMINISTRACION DE BIENES Y EFECTOS LAJOPALIS POR FOLIO 10 PARA REVOCAR DE HECHO Y DERECHO LOS AUTOS DE FOLIO 10 DEL 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CON CARACTER DE PRESENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE SAN CARLOS OPERADOR, MEDIANTE TOME EN CUENTA LOS OCIDENTES Y LA PRESENCIA DE LOS AUTOS PUBLICOS DE FOLIO 10 DEL 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, EN EL FOLIO 10 DEL 20 DEL AÑO 2018 DEL INSTITUTO ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA DEL GOBIERNO DE SAN CARLOS.

En la presencia de

ING. ALONSO TOBIAS GARCIA
SUBDIRECTOR

C.P. RAQUEL MENDOZA SAICEDA
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

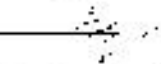
LIC. RUBEN PROA MORENO
GERENTE COMERCIAL

ING. MARIO ANTONIO MORAN CRUZ
GERENTE TECNICO

Por y en nombre del Proveedor

FIRMA DE POR: **ING. RAFAEL ESPINOZA SANCHEZ,**
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA COEDENSA, S.A. DE C.V.

En la presencia de


Ing. Monica Espinosa Aguilar
Superintendente de Construcción

↓

